



SECRETARÍA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CAJICÁ

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

OFICIO AMC-SJUR-1002-2018
Cajicá, 24 SEP 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 036 de 2015, tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 151 del 04 SEP 2018, que ordena el archivo definitivo, donde se concede un término de diez (10) días hábiles, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se concede un término de diez (10) días hábiles para que presente recurso de reposición.
2. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 151 del 04 SEP 2018
3. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es **calle 3 N° 3 – 68 – Barrio Capellanía, PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR.**

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Con invariable respeto,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO"

RECIBIDO

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario - SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso: 036 - 2015 - Infracción Ley 232 de 1995

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



CP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

151

(04 SEP 2018)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 036 DE 2015 ADELANTADA POR INFRACCIÓN
A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de junio dos (02) de dos mil quince 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, el 20 de abril de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTERÍA SABRO PAN CR**, ubicado en la calle 3 N° 3 – 68, Capellanía en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda" (folio 2). Auto que fue notificado de forma personal al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, el 10 de junio de 2015, visible a folio 08.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151

(04 SEP 2015)

Que mediante oficio **AMC-SDG-1095-2015** de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), se solicitó al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado de forma personal del Auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015). (Folio 14)

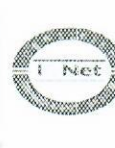
Que en fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), se notificó el señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula ciudadanía N° 11.276.458, del Auto de cargos de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015). No presentó sus descargos.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-403-2015**, del 23 de junio de 2015, radicado en la Alcaldía de Cajicá el día 26 de junio de 2015, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTERÍA SABRO PAN CR**, calle 3 N° 3 – 68, Capellanía en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-430-2015**, del dos (02) de junio de 2015, recibido el 05 de junio de 2015, e indicó que el establecimiento es de propiedad de **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, ubicado en suelo urbano, área de actividad COMERCIAL Y DE SERVICIOS, visible a folios 15 a 19.

Que el señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, mediante escrito radicado el día siete (07) de julio de 2015, allegó los documentos que se enuncian a continuación: uso el suelo, RUT, impuesto de industria y comercio, certificado de cámara de comercio y control de sanidad y manifestó que está pendiente el concepto de bomberos por cuanto la solicitud se demora 15 días, visible a folio 20.

Que mediante oficio **AMC-SDG-1494-2015**, la Secretaría de Gobierno requirió al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, en el sentido de informarle que de la documentación allegada faltó anexar certificado de cámara de comercio (anexó únicamente recibo de pago), certificado concepto uso del suelo (está enunciado en el oficio que radicó pero no se anexó), sayco y acinpro, certificado de sanidad (allegó año 2014, se requiere 2015.)

Que el señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, mediante escrito radicado en la Secretaría de Gobierno, el día cuatro (04) de agosto de 2015, allegó certificado



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 3 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151

(04 SEP 2018)

de cámara de comercio vigencia 2014 e informó que solicitó visita de sanidad, visible a folio 20.

Que mediante auto que data del 03 de abril de 2017, la Secretaría de Gobierno, decide la práctica de diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la calle 3 N° 3 – 68, Capellanía en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, al establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR**, y fija fecha para el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once (11) de la mañana.

Que el día fijado, es decir seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), se llevo a cavo diligencia de inspección ocular al citado establecimiento de comercio, allí se evidencio que el establecimiento se encuentra en funcionamiento, pero no hubo quien atendiera la visita se encontraba cerrado, se dejo registro fotográfico.

Que el día 28 de febrero de 2018, a fin de establecer si se cuenta con la documentación para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR**, en aras de continuar con el trámite del proceso sub examine y así tomar una decisión de fondo. Se realizo visita al establecimiento; una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR**, no funciona, allí, se le preguntó al señor Gilberto Pinzón Pinzón, quien manifestó identificarse con la cedula de ciudadanía N° 3.195.625 de Tausa, y dijo ser el propietario del establecimiento de comercio "venta de carne" que actualmente desarrolla actividades inmediatamente al lado del establecimiento a visitar, quien informó que desde hace aproximadamente ocho (08) meses quitaron la panaderia, corroborando con ello, que ya no funciona. Se dejó el respectivo registro fotográfico de la visita realizada al predio donde se desarrollaban actividades de comercio objeto de la visita.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 4 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151

(04 SEP 2019)

(1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR.**

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151

(04 SEP 2018)

"exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) *Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) *Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) *Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR**, ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el veintiocho de febrero de 2018. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 036 – 2015, adelantado contra el señor OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, como propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN CR, ubicado en la calle 3 N° 3 – 68, Capellanía en el Municipio de Cajicá,



GP CER427921



CO-SC-CER427920



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 036 de 2015
Página 6 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151

(04 SEP 2018)

departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al señor **OSCAR JAVIER TRIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.276.158 de Cajicá, en calidad de propietario y/o al representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso N° 036 de 2015



CP-CER-27921



CP-SJ-CER-27921



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240